

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el demandado no subsanó dentro del término las deficiencias anotadas en el auto No. 1367 notificado por estado el 15 de julio de 2020. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1927

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

En vista del informe secretarial que antecede, sería del caso tener por no contestada la demanda por parte LE & VE ALIMENTOS MACSOL S.A.S., pues se observa que no presentó dentro del término señalado en el auto No. 1367 del 15 de julio de 2020, el memorial de subsanación de contestación a la demanda.

No obstante lo anterior, y revisado en detalle la presente actuación, se advierte que el demandado con el memorial de contestación a la demanda visible a folio 48 del plenario, emitió un pronunciamiento expreso frente a las pretensiones invocadas por la parte demandante, si bien es cierto, no hizo referencia de manera enumerada sobre cada una de ellas, manifestó que se oponía de manera total a las mismas, acontecimiento que a juicio de este operador judicial, hace que sea innecesario la presentación de un nuevo documento.

Así las cosas, como quiera que la contestación a la demanda por parte de LE & VE ALIMENTOS MACSOL S.A.S., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

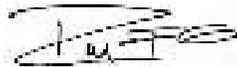
R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de LE & VE ALIMENTOS MACSOL S.A.S.

SEGUNDO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria